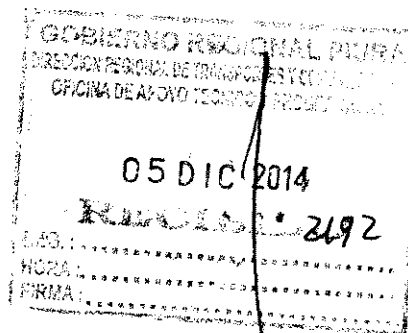


REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1594 -2014/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **05 DIC 2014**

VISTOS: El expediente de registro N° 10634 de fecha 17 de octubre del 2014, Informe N° 0684-2014/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 24 de octubre de 2014, Escrito de Registro N° 10974 de fecha 27 de octubre de 2014, Informe N° 0721-2014/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 05 de noviembre de 2014, Informe N° 248-2014-GRP-440010-440015-440015.01/02 de fecha 13 de noviembre de 2014, Informe N° 0758-2014-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 18 de noviembre de 2014, Escrito de Registro N° 11901 de fecha 19 de noviembre de 2014, Informe N° 0766-2014-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 20 de noviembre de 2014, Informe N° 259-2014/GRP-440010-440015-440015.03-INSP de fecha 24 de noviembre de 2014, Informe N° 780-2014/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 25 de noviembre de 2014, Informe N° 1648-2014/GRP-440010-440015 de fecha 28 de noviembre del 2014, Informe N° 2015-2014/GRP-440010-440011 de fecha 01 de diciembre de 2014 y demás actuados en un total de ciento cincuenta y cuatro (154) folios;

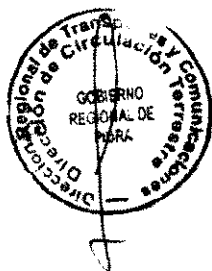
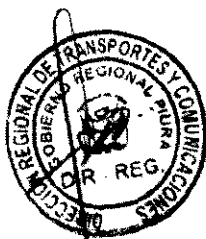
CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente de registro N° 10634 de fecha 17 de octubre del 2014 la señora MERLY MEDALIT VALDERRAMA GONZAGA, Gerente de la EMPRESA DE TRANSPORTES EVAVI S.A.C., solicitó Autorización para efectuar Servicio de Transporte Regular de Personas en la modalidad Estándar, en la ruta PIURA-SULLANA y Viceversa, con los vehículos de placa de rodaje A50-966, A5T-957, A7T-953.

Que, la documentación presentada fue verificada y evaluada por la Unidad de Concesiones y Permisos, habiendo emitido el Informe N° 0684-2014/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 24 de octubre de 2014, donde se señala que existen observaciones las mismas que fueron puestas a conocimiento de la empresa solicitante mediante Oficio N° 2784-2014/GRP-440010-440015 de fecha 27 de octubre del 2014;

Que, mediante Escrito de Registro N° 10974 y 11256, la representante legal de la empresa recurrente subsana las observaciones advertidas, por lo que, mediante Oficio N° 2911-2014/GRP-440010-440015 de fecha 05 de noviembre del 2014, se le notificó al representante legal de la empresa la fecha a realizar la inspección ocular de las unidades ofertadas, y mediante Informe N° 248-2014-GRP-440010-440015-440015.01/02 de fecha 13 de noviembre de 2014 el inspector señala que las unidades ofertadas presentan observaciones, programándose una nueva inspección ocular, siendo el resultado de dicha inspección el Informe N° 259-2014/GRP-440010-440015-440015.03-INSP mediante el cual el señor inspector concluye que la EMPRESA DE TRANSPORTES EVAVI S.A.C. ha cumplido con levantar las observaciones notificadas con Oficio N° 3043-2014/GRP-440010-440015;

Que, el artículo 3.62, del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, conceptualiza el servicio de transporte regular como "Modalidad del Servicio de transporte público de personas realizado con regularidad, continuidad, generalidad, obligatoriedad y uniformidad para satisfacer necesidades colectivas de viaje de carácter general, a través de una ruta determinada mediante una resolución de autorización. Se presta bajo las modalidades de Servicio Estándar y Servicio Diferenciado, en vehículos que cumplan con lo dispuesto en el Reglamento Nacional de vehículos y el presente Reglamento";



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1594 -2014/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **05 DIC 2014**

Que, el numeral 25.5 del artículo 25° del D.S.N° 017-2009-MTC establece que la antigüedad máxima de acceso al servicio de transporte público de personas por el mismo ó por otro transportista no será aplicable tratándose de vehículos que hayan estado habilitados por el mismo ó por otro transportista, para la prestación del servicio de transporte público, en tanto no hayan sobrepasado la antigüedad máxima que les corresponde. En este caso, la **EMPRESA DE TRANSPORTES EVAVI S.A.C.**, está ofertando los vehículos de placa de rodaje **A50-966** (año de fabricación 1994), **A5T-957** (año de fabricación 2005), y **A7T-953** (año de fabricación 2005) que ya han estado habilitados por la **EMPRESA DE TRANSPORTES SELVA S.R.L.**, y que han sido dados de baja de la flota vehicular autorizada de dicha empresa, mediante el Resultado del Procedimiento de Aprobación Automática N° 360-2014-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 09 de octubre de 2014, estando los vehículos ofertados por la **EMPRESA DE TRANSPORTES EVAVI S.A.C.** dentro del rango que establece la norma;

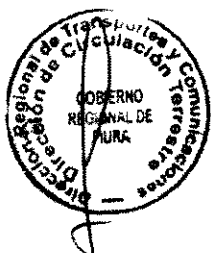
Que, con respecto al capital mínimo exigido, en su escritura pública de constitución se ha consignado que el mismo asciende a **S/. 380,000.00** y en consecuencia cumple con el monto de 100 UIT exigido por el numeral 38.1.5.3 del artículo 38° del D.S.017-2009-MTC;

Que, el numeral 33.2 del Artículo 33° del Decreto Supremo N° 006-2010-MTC, modificadorio del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, especifica que constituye requisito indispensable para que un transportista obtenga autorización para prestar el servicio de transporte público regular de personas y la mantenga vigente, acreditar ser titular o tener suscrito contrato vigente que le permita el uso y usufructo de infraestructura complementaria de transporte, la misma que consiste: en Oficina administrativa, terminales terrestres habilitados en origen y en el destino de cada una de sus rutas, terminales terrestres o estaciones de ruta en las escalas comerciales y talleres de mantenimiento propios o de terceros, los cuales deben contar con el Certificado de Habilitación Técnica expedido por la autoridad competente, conforme también lo precisa el Art. 73° de dicho dispositivo, requisito que la empresa recurrente cumple;

Que, en lo relacionado a contar con taller para el mantenimiento de sus unidades, se ha presentado el contrato suscrito con el representante del taller de mecánica **MESTANZA E.I.R.L.**, representada por el señor **Heriberto Mestanza Correa**;

Que, el Art. 64.3 del D. S N° 017-2009-MTC y su modificatoria D.S N° 011-2013-MTC, indica "la vigencia de la habilitación vehicular será hasta el término de la autorización siempre que durante dicho plazo el vehículo cuente con Certificado de Inspección Técnica Vehicular Vigente ..." y a la Resolución Ministerial N° 339-2012-MTC/02;

Que, la vigencia del Certificado de habilitación vehicular será por el periodo de la autorización de acuerdo a lo estipulado en el numeral 64.3 del artículo 64° del D.S.017-2009-MTC modificado por D.S. N° 011-2013-MTC y de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Resolución Ministerial N° 634-2011-MTC/02 y su modificatoria Resolución Ministerial N° 339-2012-MTC/02,



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1594 -2014/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 05 DIC 2014

Que, el numeral 71.1 y 71.2 del Art. 71° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC determina que la habilitación inicial de conductores se emite conjuntamente con la autorización otorgada al transportista para el servicio de transporte correspondiente;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, se debe proceder a la emisión de la respectiva Resolución Directoral, existiendo sobre el particular opinión favorable a través del Informe N° 780-2014-GRP-440010-440015-440015.01, Informe N° 1648-2014-GRP-440010-440015, Informe N° 2015-2014-GRP-440010-440011;

Que, estando a la Visación de la Unidad de Concesiones y Permisos, Dirección de Circulación Terrestre y de la Oficina de Asesoría Legal,

En uso de atribuciones y facultades conferidas al Despacho mediante Resolución Ejecutiva Regional N°393-2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR y Resolución Ejecutiva Regional N° 436-2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley 27867, modificado por Ley 27902; Ley N° 27444.

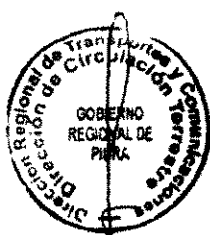
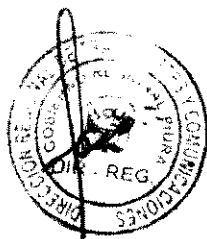
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR A LA EMPRESA DE TRANSPORTES EVAVI S.A.C., AUTORIZACIÓN POR EL PERÍODO DE DIEZ (10) AÑOS, PARA REALIZAR EL TRANSPORTE REGULAR DE PERSONAS EN LA MODALIDAD ESTÁNDAR, EN LA RUTA PIURA—SULLANA y VICEVERSA, SEGÚN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

RUTA	PIURA—SULLANA y VICEVERSA.
FLOTA AUTORIZADA	TRES (03): A50-966, A5T-957, A7T-953
FLOTA OPERATIVA	DOS (02): A50-966, A5T-957
FLOTA DE RESERVA	UNO (01): A7T-953
FRECUENCIAS	TRES (03) DIARIAS EN CADA EXTREMO DE RUTA.
HORARIO	DESDE LAS 6.00 AM HASTA LAS 11.00 PM HORAS.
VIGENCIA	DIEZ (10) AÑOS A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICION DE LA PRESENTE RESOLUCION.

ARTÍCULO SEGUNDO: HABILITAR por el periodo de Un (01) año, a los conductores que se detallan a continuación:

CONDUCTOR	N° LICENCIA DE CONDUCIR	CLASE CATEGORIA
JULIO ENRIQUE LEON HIDALGO	B02808887	A Tres c



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1594 -2014/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 05 DIC 2014

JOSE RODRIGO AGUILAR OLIVA
CARMEN ORLANDO AGUILERA ROMERO

B03605393
B02618550

A Tres c
A Tres c

La vigencia de la presente habilitación es anual y de renovación automática una vez cumplida la obligación de presentar el Certificado de Capacitación vigente, de conformidad con lo estipulado en el artículo 71° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y, de cancelar el derecho correspondiente establecido en el TUPA Institucional.

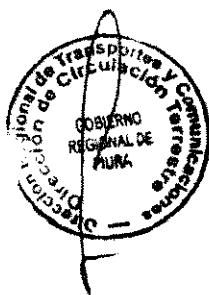
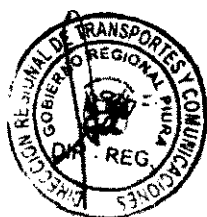
ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de los certificados de habilitación vehicular será hasta el término de la autorización siempre que durante dicho plazo el vehículo cuente con Certificado de Inspección Técnica vehicular vigente, conforme se especifica en el numeral 64.3 del artículo 64° del Decreto Supremo N° 011-2013-MTC modificatoria del D.S. N° 017-2009-MTC.

De conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Resolución Ministerial N° 634-2011-MTC, modificada por Resolución Ministerial N° 339-2012-MTC, la vigencia de la habilitación vehicular de la flota autorizada concordada con el plazo de la autorización de diez (10) años previsto en el artículo 53° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, es como sigue:

VEHÍCULO	AÑO FABRICACIÓN	VIGENCIA HABILITACIÓN	VIGENCIA RETIRO SERVICIO PÚBLICO
A50-966	1994	31 Diciembre 2017	31 Diciembre 2017
A5T-957	2005	DIEZ (10) AÑOS	31 Diciembre 2025
A7T-953	2005	DIEZ (10) AÑOS	31 Diciembre 2025

ARTÍCULO CUARTO: La EMPRESA DE TRANSPORTES EVAVI S.A.C., se encuentra obligada a mantener los vehículos que conforman su flota vehicular, incluyendo a la unidad de reserva, en óptimas condiciones de funcionamiento, debiendo estar identificados con la razón ó denominación social de la empresa conforme se precisa en el numeral 42.1.6.1 del artículo 42° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC; brindando un servicio de calidad y seguridad conforme a lo establecido en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte en vigencia; asimismo se debe señalar que a la presente autorización le son aplicables los Principios de Presunción de Veracidad, Impulso de Oficio, Informalismo y de Privilegio de Controles posteriores establecidos en el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO QUINTO: SUPERADA la antigüedad de tres (03) años de fabricación de las unidades vehiculares, por aplicación del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, la empresa se encuentra obligada a acreditar semestralmente que los vehículos habilitados se encuentran en óptimo estado de operatividad, demostrándolo mediante el Certificado de Inspección Técnica Vehicular expedido por un Centro debidamente autorizado.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1594 -2014/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 05 DIC 2014

ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR a la Unidad de Registro y Fiscalización de la Dirección de Circulación Terrestre de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Piura, velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO SETIMO: Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura www.drtcp.gob.pe, a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, debiendo mantenerse publicada por un periodo mínimo de treinta (30) días hábiles, así como también copia de la misma deberá ser colocada por el transportista en un lugar visible y a disposición de los usuarios en el domicilio legal, y/o oficinas, conforme lo establece el Artículo 58° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes Decreto Supremo 017-2009-MTC.

ARTÍCULO OCTAVO: De acuerdo al MEMORANDUM MULT. N° 243-2012/GRP-440400-440010 de fecha 26 de Diciembre del 2012 y MEMORANDUM N° 140-2012-GOB-REG.PIURA-DRTYC-DR-DCT, de fecha 27 de Diciembre del 2012, se dispone notificar al correo electrónico: merly_2901@hotmail.com independientemente de la vía regular que se viene ejecutando en trámite documentario, el mismo que de ser modificado por la empresa responsable, deberá informar a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura, en la brevedad del caso.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la EMPRESA DE TRANSPORTES EVAVI S.A.C., en su domicilio sito en Mz C4 Lote 14-Tacala-Castilla, en cumplimiento a los Artículos 18° y 24° de la Ley 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, haciéndose de conocimiento, la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura, a la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Concesiones y Permiso, Unidad de Registro y Fiscalización, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

ING. JESUS EDGARDO PAUTA LA TORRE
DIRECTOR REGIONAL
D.R. 21594

